



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

Expte. n° 52846-017

"2021-AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA, DR. CESAR MILSTEIN"

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 27 AGO 2021

VISTO la presentación del 09 de noviembre de 2.017, mediante la cual la Señora Graciela del Carmen LAZARTE solicita se haga efectivo el pago del Adicional Remunerativo Prejubilatorio acordado por la Comisión Paritaria Particular Local No Docente aprobado por Resoluciones n°s. 777, 778 y 1.229-004, con motivo de reunir los requisitos de edad y años de servicios exigidos (fs.01); y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo informado por Dirección General de Personal a fs. 18, la Señora Graciela del Carmen LAZARTE, DNI n° 14.368.719 no registra en la actualidad cargos rentados en el ámbito de esta Universidad. La última actuación laboral corresponde a un cargo No Docente de Planta Permanente, Categoría 02 del Agrupamiento Administrativo de la Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia, el que fue dado de baja por jubilación el día 31 de mayo de 2.021;

Que por Resolución n° 210-020, del 18 de junio de 2.020 que en copia simple se agrega a fs. 04/10 de estas actuaciones, se declara que la suma adicional acordada en Acta de la Comisión Paritaria Particular (Local) No Docente de fecha 05 de julio de 2.004, protocolizada mediante Resoluciones n°s. 777 y 778-004 no se encuentra en vigencia en el ámbito de esta Universidad y no resulta exigible para el personal no docente de la misma, en tanto no constituye un concepto incorporado al Convenio Colectivo del sector, ni cuenta con el respaldo presupuestario imprescindible para su implementación, todo ello por los fundamentos expuestos en los considerandos de la mencionada Resolución;

Que habiéndose dado intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el órgano asesor se expide mediante dictamen de fs. 13/14, en el que realiza una serie de precisiones en cuanto a la normativa aplicable:

Que las Universidades Nacionales si bien son autárquicas –Ley de Educación Superior, Artículo 59°, tal autarquía debe ser ejercida dentro del régimen financiero establecido por la Ley 24.156 para todo el sector público nacional. Esto es, no pueden comprometerse gastos de ninguna índole que no cuenten con la pertinente partida presupuestaria;

Que, por otro lado, no existe dentro del CCT vigente para el sector, Decreto 366-006, ningún tipo de adicional remunerativo o beneficio que se

C.P.N. FEDERICO D. JÁREZ
SECRETARIO
SECRETARÍA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

Dr. JOSÉ RAMÓN GARCÍA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

////

MARIA ELENA GOMEZ BELLO
A/C DIRECCION GENERAL DE DESPACHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

"2021-AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA, DR. CESAR MILSTEIN"

//////

-2-

denomine "Adicional Prejubilatorio". Asimismo, el citado cuerpo legal expresamente establece en su Artículo 154º que todas las modificaciones escalafonarias y remunerativas previstas o derivadas de lo acordado en el CCT solo resultarán aplicables siempre y cuando exista asignación presupuestaria específica para dichos rubros, otorgada por el Ministerio de Educación de la Nación. De allí que las comisiones paritarias de nivel particular no se encuentran habilitadas legalmente para acordar tales beneficios remunerativos sin contar en forma previa con la habilitación presupuestaria pertinente;

Que cabe señalar que ninguno de los actos administrativos rectorales que protocolizan las Actas Paritarias (Resoluciones n°s. 777-004 y 639-005) hacen referencia alguna a la supuesta creación de un "adicional" ad hoc, tampoco se efectúa imputación presupuestaria alguna, ni se ha requerido dictamen jurídico previo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos antes de la adopción de esta denominación;

Que no se ha creado en el caso ningún "adicional" ni "suplemento" salarial que pueda generar derechos subjetivos en cabeza del personal No Docente, toda vez que de la lectura del Acta Paritaria de fecha 05 de julio de 2.004 se advierte que las partes se han limitado a comprometerse a un "estudio de costos" que se llevaría a cabo a la brevedad. La obligación allí asumida es de medio (estudiar factibilidades) y no de resultado (no se dispuso crear ni implementar un beneficio que se esté obligado a abonar);

Que, en tales circunstancias, ningún derecho ha nacido que se pueda considerar patrimonio de los agentes No Docentes, sino solo una mera expectativa que no podría concretarse y sería "inaplicable" si no se contara con la asignación presupuestaria afectada a ello, y se imputara el gasto a una partida específica y genuina, tal como lo prescriben las Leyes n° 24.521, 27.204, 21.156 y el Convenio Colectivo Homologado por Decreto n° 366-006;

Que no puede dejar de mencionarse que no podría alegarse que los agentes tienen o tenían un derecho adquirido, a la luz de las mencionadas Resoluciones n°s. 777-004, 778-004 y 1229-004, no resultan aplicables ni tienen vigencia legal ya que se tratan de resoluciones anteriores a la vigencia del Convenio Colectivo del Trabajo para el Sector No Docente n° 366-006, publicado en el Boletín Oficial n° 30.880 de fecha 05 de abril de 2.006 y por lo

C.R.N. FEDERICO D. JUÁREZ
SECRETARIO
SECRETARÍA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

//////

MARIA ELENA GOMEZ BELLO
A/C DIRECCION GENERAL DE EDUCACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

"2021-AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA, DR. CESAR MILSTEIN"

////

-3-

tanto, deberían considerarse derogadas por el dictado del citado Decreto n° 366-006, la que resulta ser una norma específica (norma especial) que regula las pautas salariales y de alcance general para todas las Universidades Nacionales;

Que en consecuencia –concluye la Dirección General de Asuntos Jurídicos-, corresponde no hacer lugar a lo solicitado por la Señora Graciela del Carmen LAZARTE, respecto a su pedido de abono del Adicional Remunerativo Prejubilatorio, atento a la imposibilidad material de efectuar erogaciones que no se encuentren respaldadas por las correspondientes partidas presupuestarias;

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- No hacer lugar al pedido efectuado a fs. 01 de estas actuaciones por la Señora Graciela del Carmen LAZARTE, DNI n° 14.368.719, ex agente de esta Universidad cuya última actuación laboral corresponde a un cargo Categoría 02 del Agrupamiento Administrativo de la Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia, en el sentido que se le otorgue el Adicional Remunerativo Prejubilatorio acordado por la Comisión Paritaria Particular Local (Resoluciones n°s. 777-004, 778-004 y 1.229-004), por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTICULO 2º.- Hágase saber, notifíquese, comuníquese a las Direcciones Generales de Personal y Asuntos Jurídicos, y pase a la Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia para su toma de razón y demás efectos. Cumplido, archívese.-

RESOLUCION N° 1182 2021

mgb

F.D. JUÁREZ
SECRETARIO
SECRETARÍA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

MARIA ELENA GOMEZ BELLO
A/C DIRECCION GENERAL DE DESPACHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN